JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 341
2021-00367-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **YURY ANDREA GÓMEZ PERDOMO** contra la **PROTECCION SA,** por encontrarse en término oportuno, y con los requisitos del art 31 del CPT YSS se da por contestada la demanda.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00am), con disponibilidad hasta las cinco de la tarde (5:00pm)**

Para representar a la parte accionada, se le reconoce personería al doctor JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA con T.P. 116.357 del C.S.J.

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. **Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.Es importante recordar que, con antelación a la audiencia, los asistentes deberán remitir sus documentos de identidad siguiendo las instrucciones que se informará con antelación.**

Se decretan los oficios solicitados por la parte accionada, por lo cual, se ordena oficiar a:

- A La EPS Sura: para que aporte al proceso certificado de incapacidades desde el año 2019 hasta la fecha generadas a la señora Yuri Andrea Goez Perdomo identificada con cédula 1.020.415.753.2)
- A la sociedad Construcciones y Concretos Aliadas S.A.S. nit: 901065577-5 para que certifique respecto de la señora Yuri Andrea Goez identificada con cédula 1.020.415.753. lo siguiente si existió relación laboral, en caso afirmativo, los extremos laborales. Si a la terminación del contrato se efectuó liquidación de prestaciones y en qué valor. Las actividades desarrolladas por la misma. Periodos de incapacidades reportadas y si existe relación familiar o personal con la misma.

Remítase por secretaría de despacho los exhortos correspondientes.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión, cuyas instrucciones se remitirán por email.

NOTIFIQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 02/03/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:
PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

jgflorez@une.net.co; grupoconsultorlegal@gmail.com; jimy0317@hotmail.com;

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed757767a4acac28c2f807f45a71d9063bd35392803bf3d254d40f5e16901a0**
Documento generado en 01/03/2022 07:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica